



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-459-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 16 de Septiembre de 2024

Referencia: EX-2018-29960880-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN R.G.A.A.

VISTO el Expediente EX-2018-29960880-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en consonancia con las múltiples medidas y políticas implementadas por el Gobierno Nacional, trabaja en un proceso orientado a reducir la burocracia y simplificar normas y procedimientos administrativos.

Que la referida desburocratización, a más de otorgar mayor libertad al mercado y seguridad a los asegurados y asegurables, propende a favorecer el acceso a la normativa por parte de la ciudadanía, de modo que cualquier persona pueda comprender las normas sin mayores dificultades, en tanto ello redunde en transparencia, eficiencia y desarrollo económico.

Que el punto 30.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014; en adelante R.G.A.A.) establece los límites y alcances de la operatoria de reaseguro activo por parte de las aseguradoras.

Que se considera oportuno incluir el efecto del reaseguro pasivo entre las limitantes del reaseguro activo celebrado por aseguradoras.

Que el punto 32 del R.G.A.A. establece los niveles de retención por riesgo y/o evento que pueden asumir las aseguradoras, con el objetivo de mantener una relación adecuada entre los riesgos retenidos y su solvencia.

Que se estima pertinente que el cálculo de la capacidad de retención de riesgos contemple un único parámetro que refleje la capacidad de la entidad para hacer frente a sus obligaciones y responsabilidades.

Que, a tal fin, corresponde utilizar exclusivamente el patrimonio neto de la aseguradora.

Que en cumplimiento del rol que la ley les otorga, en el marco de su gestión y control interno, las aseguradoras

deben operar con prudencia en la suscripción, cesión y retención de riesgos.

Que el límite de retención adoptado debe ser tal que, aún en escenarios adversos con alta probabilidad de ocurrencia de siniestros, no comprometa la solvencia de la entidad.

Que, al mismo tiempo, a fin de simplificar los trámites y evitar la acumulación de datos que no aportan celeridad ni eficiencia, se propicia eliminar el requisito de la Declaración Jurada suscripta por el presidente de la aseguradora a través de la cual se deben informar los recaudos y el plan de acción a adoptar en caso de déficit de retención.

Que el punto 39.9.3. del R.G.A.A. define los requisitos del plan de regularización para los déficits que surjan del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar.

Que atento a que el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar dejará de ser un parámetro a tener en cuenta en la determinación de la capacidad de retención, deviene en abstracto la consideración del punto 32 del R.G.A.A. para el plan de regularización de los déficits establecido en el punto 39.9.3. del mentado Reglamento.

Que el punto 39.13.4.1.d) III) del R.G.A.A., establece los lineamientos a seguir para la presentación del Informe Especial de Auditor que debe acompañar a la información trimestral de contratos automáticos de reaseguro.

Que resulta oportuno definir un modelo homogéneo del referido Informe Especial del Auditor.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 30.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente:

“30.1.4. Reaseguro Activo

Las aseguradoras podrán efectuar operaciones de reaseguro activo hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de primas emitidas por seguros directos netas de anulaciones y reaseguro pasivo emitidas al cierre del último ejercicio económico. A los fines de verificar esta relación deberá considerarse la prima bruta emitida por reaseguro activo.

Las aseguradoras podrán celebrar contratos de reaseguro activo exclusivamente en las ramas en los que cuente con autorización para operar en seguros directos y únicamente sobre riesgos cedidos por entidades aseguradoras autorizadas a operar por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

En cuanto a la retención por riesgo y/o evento que surja de estas operaciones, la aseguradora que realice

reaseguro activo deberá supeditarse a lo dispuesto en el punto 32.1.1.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el punto 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 del 6 de noviembre de 2014), por el siguiente:

“ARTÍCULO 32.-

32.1. Capacidad de retención

32.1.1. Parámetro de Retención

Toda retención por riesgo y/o evento no deberá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del Patrimonio Neto.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN evaluará la conducta de toda compañía cuya retención por riesgo y/o evento supere el mencionado parámetro, conforme surge de las cifras consignadas en los últimos estados contables presentados por la aseguradora.

32.1.2. Cálculo de retención

La retención debe evaluarse sobre la base de la Pérdida Máxima Probable del riesgo en cuestión según el estudio que efectúe la aseguradora, sin perjuicio de las observaciones que efectúe esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Asimismo, deberá considerarse para el cálculo los porcentajes no colocados en el reaseguro y/o los excedentes no reasegurados hasta la suma asegurada a riesgo.

Para el caso de contratos de reaseguro de Exceso de Pérdida por Riesgo y/o Evento, la retención debe calcularse como la prioridad del asegurador en caso de siniestro del contrato analizado, con el agregado del costo de reposición de cobertura de cada tramo afectado por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado. Dicho costo adicional se calcula de acuerdo al siguiente detalle:

a. Tramos con Restablecimientos: se considera el CIEN POR CIENTO (100%) del costo que representa para la aseguradora restablecer la cobertura de reaseguro consumida por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado;

b. Tramos con Límite Agregado Anual: se considera el costo que surja de un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado, de acuerdo a la siguiente escala:

LÍMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.)	COSTO COMPUTABLE
Igual a k veces el Límite Máximo (L.M) con $0 < k < 2$	$(2 - L.A.A. / L.M.) * Prima de reaseguro$
Igual o mayor a 2 veces el Límite Máximo	No computable para el cálculo de la retención

Se considera como Límite Máximo al monto a cargo del reasegurador en cada tramo, sin tomar en cuenta el costo de restablecimiento; si el tramo no es consumido totalmente por el siniestro, se computa, a los efectos del cálculo, el monto a cargo del reasegurador y no el Límite Máximo.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el punto 39.9.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o.

Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente:

“39.9.3. Déficit

Los planes presentados para regularizar déficits que surjan del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Sinistros Liquidados a Pagar deben prever la absorción dentro del trimestre inmediato posterior.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el apartado III del inciso d) del punto 39.13.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 del 6 de noviembre de 2014), por el siguiente:

“III) Acompañar a la información trimestral de contratos automáticos de reaseguro que deba presentarse ante este Organismo, el informe completo que obra como Anexo al punto 39.13.4.1. d) III), donde se expida sobre la concordancia entre las condiciones de dichos contratos y la información que se está presentando a esta SSN, corroborándose además que no se excluya de dicha información ningún dato relevante inherente a las coberturas de reaseguro mencionadas.

A los fines de la confección de este informe, deben seguirse los siguientes lineamientos:

i) Información a examinar:

A) Información sobre condiciones de contratos automáticos de reaseguro que la aseguradora debe presentar ante esta SSN, incluyendo Anexos de Exclusiones y de Información Adicional para Contratos Proporcionales.

B) Notas de Cobertura o Contratos de reaseguro automáticos, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, celebrados por la aseguradora y con inicio de vigencia durante el período auditado.

ii) Bases para el análisis:

El análisis debe comprender la totalidad de la información descrita precedentemente, es decir, no podrá basarse en procedimientos selectivos.

iii) Documentación respaldatoria:

Si alguno de los contratos no estuviese debidamente firmado por la aseguradora y los reaseguradores intervinientes, o no estuviese completo o la aseguradora contase con notas de cobertura en vez de contratos, el auditor deberá mencionar este hecho en su informe especificando, claramente, de qué contrato se trata, identificando el Código de Operación de Reaseguro (CORE) correspondiente, y asimismo indicar cuál fue la documentación analizada.

En caso que la aseguradora cuente con notas de cobertura deberá aclarar si las mismas se encuentran firmadas por los reaseguradores o por el intermediario.

Para el caso que el auditor certifique que la verificación se efectuó con los contratos de reaseguro y otra documentación complementaria y/o sustentatoria, deberá aclarar de qué tipo de documentación se trata (endosos, constancia de pagos, etc.).

iv) Registro de operaciones de reaseguro:

Verificar que la información sobre condiciones de contratos automáticos de reaseguro surja de lo asentado en el

registro rubricado de Operaciones de Reaseguro Pasivo que deben llevar las aseguradoras en cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 37.4.1.1. de este Reglamento.”.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórese como “Anexo del punto 39.13.4.1. d) III)” el texto obrante en el IF-2024-99702069-APN-GTYN#SSN integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Lo dispuesto en el punto 32.1.1. del R.G.A.A. será de aplicación gradual, conforme el siguiente esquema:

A partir de la información de los Estados Contables al 30.09.2024:

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) del Patrimonio Neto.

A partir de la información de los Estados Contables al 30.09.2025:

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del Patrimonio Neto.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2024.09.16 11:52:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-99702069-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: ANEXO DEL PUNTO 39.13.4.1 D) III) - INFORME ESPECIAL DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE SOBRE CONTRATOS DE REASEGURO AUTOMÁTICO SUSCRITOS

ANEXO DEL PUNTO 39.13.4.1 D) III)

INFORME ESPECIAL DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE SOBRE CONTRATOS DE REASEGURO AUTOMÁTICO SUSCRITOS

A los Señores Directores de

(Indicar nombre de la entidad)

C.U.I.T. N° *(Indicar C.U.I.T. de la entidad)*

Domicilio legal: *(Indicar Domicilio legal de la entidad)*

I. Objeto del encargo

He/hemos sido contratado/s por *(Indicar nombre de la entidad)*, en adelante “la Sociedad”, para emitir un informe especial en relación con la información correspondiente a los contratos de reaseguro automático de la Sociedad cuyo inicio de vigencia se produjo durante *(Febrero, Marzo y Abril / Mayo, Junio y Julio / Agosto, Septiembre y Octubre / Noviembre, Diciembre y Enero)* de *(deberá consignar el o los años correspondientes)*, de acuerdo con lo requerido por el punto 39.13.4.1.d) III. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (“R.G.A.A.”), para ser presentado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación (“S.S.N.”). El Código Presentación asignado a esta presentación trimestral por el sistema SISUPRE es *(indicar el Código Presentación del reporte SISUPRE)*. Se menciona que el encargo se realiza contando con *(los contratos celebrados / las notas de cobertura/ los contratos celebrados y las notas de cobertura)*. Los documentos previamente indicados *(se encuentran firmados por los reaseguradores / el intermediario/ los reaseguradores y el intermediario)*.

II.Responsabilidad de la Dirección de la Sociedad

La Dirección de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación de la información objeto del encargo de acuerdo con lo requerido por la S.S.N., en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2018-839-APN-SSN#MHA y sus modificatorias.

III.Responsabilidad del contador público

Nuestra responsabilidad consiste en la emisión del presente informe especial, basado en nuestra tarea profesional, que se detalla en el apartado siguiente, para cumplir con los requerimientos de la S.S.N.

IV.Tarea profesional

La tarea profesional fue desarrollada de conformidad con las normas sobre informes especiales establecidas en la sección VII.C de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“R.T. 37”). La R.T. 37 exige que sean cumplidos los requerimientos de ética y que se planifique y ejecute la tarea de tal forma que se permita emitir el presente informe especial.

En un encargo para emitir un informe especial, el contador aplica una serie de procedimientos para verificar el cumplimiento, por parte de la Sociedad, de determinados requerimientos del organismo de control y se limita a dar una manifestación de hallazgos sobre la base de los resultados obtenidos de esos procedimientos. Este servicio mejora la confiabilidad de la información objeto del trabajo, al estar la misma acompañada por una manifestación profesional independiente que es diferente de la que se emite para los encargos de aseguramiento incluidos en los Capítulos III, IV y V de la R.T. 37.

Los procedimientos detallados a continuación han sido aplicados sobre los registros y documentación que fueron suministrados por la Sociedad. La tarea se basó en la premisa de que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Los procedimientos realizados consistieron únicamente en:

- a.corroborar que los contratos de reaseguro o notas de cobertura, según corresponda, cuyo inicio de vigencia coincide con el especificado en el Punto I. “Objeto del encargo”, incluyen las condiciones particulares y generales de reaseguro y se encuentran firmados por el reasegurador o por el intermediario interviniente, según corresponda, y suscriptos por la Sociedad. En cuanto a las firmas, el trabajo se limitó a cotejar la existencia de la firma, sin determinar la autenticidad de la misma, ni la representatividad del firmante;
- b. cotejar la concordancia de la información precedente con los datos incluidos en el formulario SISUPRE, Anexos de Exclusiones y de Información Adicional para Contratos Proporcionales, sin que se excluya ningún dato relevante inherente a las coberturas de reaseguro mencionadas; y
- c. verificar que la información sobre condiciones de notas de cobertura o contratos automáticos de reaseguro, según corresponda, surja de lo asentado en el registro digital de Operaciones de Reaseguro Pasivo que deben llevar las aseguradoras en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 37.4.1.1. del R.G.A.A;

V.Manifestación profesional

Sobre la base del trabajo realizado, cuyo alcance se describe en el apartado precedente, informamos que:

a. los contratos de reaseguro o notas de cobertura, según corresponda, cuyo inicio de vigencia coincide con el especificado en el Punto I. “Objeto del encargo”, (*incluyen / NO incluyen*) las condiciones particulares y generales de reaseguro; ***En caso de elegir “NO incluyen”, especificando las condiciones omitidas.***

b. los contratos de reaseguro o notas de cobertura, según corresponda, (*se encuentran / NO se encuentran*) firmados por el reasegurador o por el intermediario interviniente, según corresponda, y suscriptos por la Sociedad. ***En caso de corresponder, deberá aclarar contrato y cedente/reasegurador/intermediario que no haya firmado.***

c. la información precedente (*concuerta / NO concuerta*) con los datos incluidos en el formulario SISUPRE, Anexos de Exclusiones e Información Adicional para Contratos Proporcionales, sin que se excluya ningún dato relevante inherente a las coberturas de reaseguro mencionadas. ***En caso de hallar discrepancias, deberá aclarar taxativamente cada una.***

d. la información sobre condiciones de notas de cobertura o contratos automáticos de reaseguro, según corresponda, (*surge / NO surge*) de lo asentado en el registro digital de Operaciones de Reaseguro Pasivo. ***En caso de elegir “No Surge”, aclarar si está pendiente de transcripción digital / especificar***

VI. Restricción de uso del informe especial

El presente informe especial ha sido preparado exclusivamente para uso de la Dirección de la Sociedad y para su presentación ante la S.S.N. de acuerdo con lo previsto por las normas vigentes del mencionado organismo. Por lo tanto, no se asume responsabilidad en el caso de que sea utilizado, distribuido o referenciado con ningún otro propósito.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.13 12:30:21 -03:00

Fabiana Abbruzzese
Gerenta
Gerencia Técnica y Normativa
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.13 12:30:22 -03:00